

SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, con radicación N° 70001403006-2018-00053-00, informándole que está pendiente corregir número de matrícula inmobiliaria. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 5 de febrero de 2024.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Sincelejo, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Argemiro Montoya Gallego
Demandado: Carlos Monterroza Pérez.
Radicado: **700014003006201800053-00**

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que efectivamente en el auto de fecha 11 de enero de 2024 en el cual se se decreta medida cautelar, se anotó la matrícula inmobiliaria el No 340-63931, siendo el verdadero número el 340-63831.

Al respecto, es menester traer a colación lo dispuesto en el art. 286 del CGP, el cual señala:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

Conforme lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que advierta un error, el operador judicial podrá enmendarlo. De manera que, advertido el error anotado, el despacho oficiosamente dispone la corrección del número de matrícula inmobiliaria en el auto adiado 11 de enero de 2024.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

UNICO: Corregir el auto que decreta medida cautelar de fecha 11 de enero de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

"DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 340-63831, de propiedad del demandado Carlos Monterroza Pérez, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Comuníquese la orden anterior, al señor Registros de Instrumentos Públicos De Sincelejo para que inscriba dicho embargo en el folio correspondiente y expida con destino a este Juzgado el certificado respectivo. Oficiese."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA DIAZ DIAZ
Juez

Firmado Por:
Carolina Díaz Díaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a0897ee20ab091f8992383f88168842c48a07426f35860cda6132ff19f5479**
Documento generado en 05/02/2024 11:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>